

**UNC**Universidad
Nacional
de Córdoba**FAMAF**Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EX-2025-00857681- -UNC-ME#FAMAF

ANEXO

(Contratación del Mgter. Denis POFFO en el marco de los servicios para INVAP sobre capacitación acerca del SINARAME | 2025)

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE ADHESIÓN **(sin relación de empleo público)**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por el Dr. Pedro PÉREZ (D.N.I 31.022.417), en su carácter de decano de la FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS UNC N° 05/2012, con domicilio en Av. Medina Allende s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba (Argentina), por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y el Mgter. Denis POFFO (DNI: 31.407.448) con domicilio en calle..., Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL"; se conviene en celebrar el presente contrato, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:-

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata al Mgter. Denis POFFO (DNI: 31.407.448), quien acepta, para la realización de un servicio a ser prestado a la empresa INVAP consistente en la capacitación de personal que utilizará la red del Sistema Nacional de Radares Meteorológicos (SINARAME) de Argentina, para el uso de herramientas de interpretación de datos meteorológicos en tiempo real.-

SEGUNDA. No dependencia: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD.-

TERCERA. Carga horaria y plazo: El presente contrato tendrá vigencia durante dos (2) meses, desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre de 2025, con una carga horaria semanal máxima de diez (10) horas y un total de ochenta (80) horas. Este contrato caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de lo expuesto, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de EL PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia. Sin embargo, en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la FAMAF.-

CUARTA. Remuneración: EL PROFESIONAL percibirá como remuneración la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO MIL (\$ 3.100.000) a abonarse en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.550.000) cada una, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de cada prestación mensual

**UNC**Universidad
Nacional
de Córdoba**FAMAF**Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

parcial. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aun cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por la remuneración aludida deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece, además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N.º 25.453, normas complementarias y reglamentarias, así como a la recepción por parte de LA UNIVERSIDAD de los fondos para dichos pagos.-

QUINTA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

SEXTA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de LA UNIVERSIDAD, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

SÉPTIMA. Confidencialidad: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley N.º 24.766. Se entiende por "Información Confidencial" la que pueda presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante, su personal y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con este contrato o que se derive o se haya producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. En caso de que los datos o la información no esté explícitamente calificada como Información Confidencial, se entiende que lo es toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté disponible para el acceso de terceros. Queda excluidos de la presente obligación de confidencialidad aquellos datos o información que EL PROFESIONAL esté obligada a revelar por prescripción de la ley o por la orden de una autoridad judicial competente basada en una norma aplicable. En esta última situación EL PROFESIONAL deberá informar a LA UNIVERSIDAD de la orden judicial recibida a la mayor brevedad, a menos que ella misma le prohíba tal actuación.-

OCTAVA. Declaración de actividades paralelas e incompatibilidades: EL PROFESIONAL

**UNC**Universidad
Nacional
de Córdoba**FAMAF**Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL PROFESIONAL, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA. Obligación fiscal: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

DECIMA. Exclusión de responsabilidad: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusiva por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

UNDÉCIMA. Situación fiscal y previsional: EL PROFESIONAL manifiesta que su situación fiscal ante la A.R.C.A es de monotributista (CUIT: 20-31407448-4). A tal fin declara que quedarán bajo su responsabilidad el cumplimiento de toda obligación derivada de la legislación impositiva y de la seguridad social aplicables.-

DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) y fijan como domicilio los consignados en el encabezado del presente contrato.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina) a los (...) días del mes de noviembre de 2025; entregándose a cada Parte un original.-

EL PROFESIONAL**LA UNIVERSIDAD**